

	Salario año 2003
Ayudante vaciador casador	22,48
Oficial de 1.ª Lijador	26,11
Oficial de 2.ª Linador	23,45
Ayudante de Lijador	22,48
Afilador	26,11
Contrato formativo	16,32
Peón	22,48
Rematador	22,48

Tacones

Encargado	32,59
Oficial Tornero de 1.ª	26,11
Oficial Tornero de 2.ª	23,45
Oficial Aserrador de 1.ª	26,11
Oficial Aserrador de 2.ª	23,45
Lijador	23,45
Pulidor embalador	23,45
Ayudante	21,11
Contrato formativo	16,32
Peón	22,48

Administ. y Subalternos

	Euros/mes
Jefe	1.103,11
Oficial de primera	985,94
Oficial de segunda	908,88
Auxiliar	768,67
Telefonista	708,47
Mecanógrafa	708,47
Capataz	708,47
Almacenero	678,60
Pesador basculero	678,60
Listero	674,92
Guarda vigilante	674,92
Portero ordenanza	672,92
Conductor de vehículos	710,06

12187

ORDEN TAS/1607/2003, de 14 de mayo, por la que registra la Fundación Orebok como de asistencia social y cooperación al desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Orebok.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Orebok, instituida en San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida, con la denominación Fundación Tierra Verde para la Cooperación y el Desarrollo, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Luis Sánchez Marco, el 26 de julio de 1991, con el número 1.750 de su protocolo, por Doña Amalia Lowy Kirschner y don José Corral Jam. Dicha escritura es modificada, mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 12 de marzo de 1992, con el número 815 de orden de protocolo, donde consta, entre otros acuerdos, el cambio de denominación de la Fundación, que pasará a denominarse Fundación de Asistencia para la Cooperación y el Desarrollo (ASCYD). Por último, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el 30 de enero de 2003, con el número 137 de su protocolo, se procede al cambio de denominación de la Fundación, que pasa a denominarse Fundación Orebok, se incrementa la dotación de la misma y se adaptan sus Estatutos a lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales han sido aportados siete mil quinientos nueve euros con sesenta y ocho céntimos, cantidad que se encuentra depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. El resto de la dotación será aportado en dinero por los fundadores en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Corral Jam.
Vicepresidente: Don Jorge Lowy Kirschner.
Secretario: Doña Amalia Lowy Kirschner.

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Timoteo Padrós, n.º 12, 28200 San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto:

a) La realización de actividades tendentes al desarrollo y a la mejora de la calidad de vida de las personas más desfavorecidas de la sociedad (Mujeres, jóvenes, niños, emigrantes, minorías étnicas, etc.).

b) La elaboración y ejecución de proyectos de cooperación internacional al desarrollo y, en general, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional al desarrollo.

c) La realización de trabajos de formación, comunicación, estudios y asistencia técnica a instituciones y organismos sobre los temas anteriores, así como los estudios técnicos necesarios.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero: La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Quinto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Departamento, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Orebok, instituida en San Lorenzo de El Escorial (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y cooperación para el desarrollo.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.277.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y los apoderamientos relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de mayo de 2003.—P. D. (O. 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar Lacalle.

12188 *ORDEN TAS/1608/2003, de 14 de mayo, por la que registra la Fundación Tussam como de cooperación al desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Tussam.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Tussam, instituida en Sevilla.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el 2 de julio de 2002, con el número 3.058 de su protocolo, por la Mercantil «Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal», modificada por otra otorgada el día 24 de marzo de 2003, con el n.º 1311 de orden de su protocolo.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de seis mil euros, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en la actualidad el Excmo. Sr. don Alfredo Sánchez Monteseirín.

Vocales: Ilmo. Sr. Don Blas Ballesteros Sastre, don Agustín Villar Iglesias y el Ilmo. Sr. don Emilio Carrillo Benito.

Secretario no Patrono: Don Francisco Javier González Méndez.

Asimismo de nombra Director-Gerente de la Fundación, con carácter de apoderado, a doña Carmen Calleja de Pablo, y se le confieren las facultades contenidas en el artículo 20.º de los Estatutos.

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 3.º de los Estatutos, radica en la calle Diego de Riaño, n.º 10, de Sevilla.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 4.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fines la cooperación internacional para el desarrollo de políticas de transporte, la formación, promoción y educación de profesionales en el sector del transporte, sirviendo como instrumento de creación y desarrollo profesional, promoviendo tanto la investigación como la formación continuada y la integración en el ámbito laboral, ofreciendo servicios de formación y asesoramiento, en provecho de los beneficiarios que se determinan en el artículo 12.º de los Estatutos».

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente

el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero: La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo: El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. n.º 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto: El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Departamento, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Tussam, instituida en Sevilla, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.